



RESOLUCION JEFATURAL N° 697- 2017-MPH/OAF-URRHH

Ayacucho, 17 NOV. 2017

VISTOS:

EL Informe de Órgano Instructor N° 002-2017-MPH/GM-12, de fecha 30 de Octubre de 2017, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, sobre Archivamiento de Responsabilidad Administrativa de los servidores: JUAN CARLOS MUNAYLLA QUISPE, JORGE LUIS APARCANA CHACALTANA, ARTURO CHUCHON HUAMANI, PAULO CESAR ORELLANA HUAMAN, EVER CHIPANA ALIAGA, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 92-2016-MPH-STPAD., Y;

CONSIDERANDO:

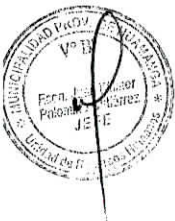
Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución política del Perú, modificado con la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de septiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014;

Que, con fecha 30 de Octubre de 2017, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, eleva el Informe de Órgano Instructor N° 002-2017-MPH-12., sobre Archivamiento de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en relación al expediente disciplinario N° 92-2016-MPH-STPAD, en el cual el ORGANO INSTRUCTOR recomienda ABSOLVER a los señores: JUAN CARLOS MUNAYLLA QUISPE, JORGE LUIS APARCANA CHACALTANA, ARTURO CHUCHON HUAMANI, PAULO CESAR ORELLANA HUAMAN, EVER CHIPANA ALIAGA, trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con Resolución de Inicial de PAD N° 019-2017-MPH/GM; por no estar demostrada su responsabilidad administrativa en la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a las competencias establecidas en el Artículo 106° y 114° del





Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, con ficha de registro-Banco de Proyectos de fecha 06 de Noviembre de 2009, se declaró viable el proyecto de inversión pública a nivel perfil con código SNIP N° 136258 "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE Ayacucho" con un monto presupuestal de S/. 4'354,107.00;

Que, con fecha 29 de marzo de 2010, se firma el convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, y la Municipalidad Provincial de Huamanga, donde se establece los mecanismos de colaboración y apoyo que permita el financiamiento y ejecución del mencionado proyecto de inversión;

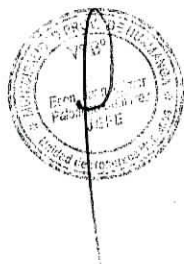
Que, mediante Licitación Pública N° 03-2010-MPH/CE para el servicio de elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE y mediante Resolución de Alcaldía N° 858-2010-MPH/A, de fecha 27 de septiembre de 2010, se otorga la buena pro al CONSORCIO HUAMANGA conformado por las empresas constructoras NEPAL SAC., y VORTEX CONTRATISTAS GENERALES EIRL, representado por la empresa NEPAL SAC., en dicha licitación pública, por un monto total ascendente a la suma de S/. 4'519,312.35 (Cuatro millones quinientos diecinueve mil treientos doce con 35/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendarios. El cual se materializó mediante Contrato N° 096-2010-MPH/GM, de fecha 21 de Octubre de 2010;

Que, el OSCE, mediante el Comunicado N° 006-2011-OSCE/PRE, estableció los procedimientos que deben seguir las entidades para cumplir con la reducción de la tasa del IGV a 18%, así en el numeral 5 de dicho comunicado expresamente señala: en el supuesto que el contrato se haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, deberá modificarse su monto a fin de aplicar la reducción del IGV, lo cual debe considerarse en el momento de pago, teniendo en cuenta que en Contrato N° 096-2010-MPH/GM, se tipifica en este supuesto y con la reducción del 1% del IGV, el precio total variaría de S/. 4'519,312.35 a S/. 4'481,334.94, siendo esto el objeto de la Adenda N° 01 al Contrato N° 096-2010-MPH/GM;

Que, con Resolución de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos N° 001-2011-MPH/CRAET de fecha 20 de enero de 2011, se aprueba el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE Ayacucho", con un monto de S/. 4'519,312.35, con el desagregado de S/. 126,000.00, para el expediente técnico y de S/. 4'339,312.35 para la ejecución incluido IGV;

Que, mediante Contrato N° 047-2011-MPH/GM, de fecha 13 de septiembre de 2011, se contrata el servicio de supervisión para la obra proyecto "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE Ayacucho", al CONSORCIO SUPERVISOR VTC, por un monto de S/. 65,078.10 incluido IGV, donde el plazo de ejecución será de 150 días calendarios, a partir desde el día siguiente de la firma del contrato hasta la culminación de la obra. Con adenda N° 01-2011 se modifica al monto total de S/. 56,147.50648 y al plazo de 88 días calendarios y según la adenda N° 02 se amplía la supervisión a 106 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 014-2011-CONSORCIOHUAMANGA/R.L/A, de fecha 20 de julio de 2011, solicita el adelanto para la obra al consorcio supervisor VTC, por un monto de total de S/. 878,662.47 incluido IGV, equivalente al 20% del total del adelanto previsto para la ejecución de la obra;





Que, con Resolución de Alcaldía N° 691-2011-MPH/A, de fecha 06 de diciembre de 2011, se aprobó la reducción de la prestación de servicios al Contrato N° 047-2011-MPH/GM, hasta por el 13.723% que equivale a S/. 8,930.5935, sobre contratación de servicios de supervisión de la obra;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 694-2011-MPH/A, de fecha 07 de diciembre de 2011, se aprobó la ampliación de plazo N° 01 por 42 días calendarios en la ejecución de la obra, solicitado por el CONSORCIO HUAMANGA, por causas no atribuibles al contratista y/o caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, con renuncia a gastos generales, hecho que va trasladar el vencimiento del plazo contractual al día 19 de enero de 2012;

Que, con adenda N° 002-2012, al Contrato N° 096-2010-MPH/GM, del servicio de elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra, por lo cual se amplía los plazos en la ejecución de obra de 150 a 168 días calendarios;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 036-2012-MPH/A de fecha 23 de enero de 2012, se aprobó la ampliación de plazo N° 02, por 18 días calendarios en la ejecución de la obra, mediante Carta N° 003-2012-CONSORCIO HUAMANGA/R.L/A, por causas no atribuibles al contratista y/o caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, con renuncia a gastos generales, hecho que va trasladar el vencimiento del plazo contractual al día 06 de febrero de 2012;

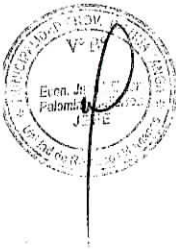
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 102-2012-MPH/A de fecha 29 de febrero de 2012, se conforma la comisión de recepción y transferencia del proyecto, siendo integrado por los siguientes profesionales: Arq. Javier Betalleluz Urruchi (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural) Arq. Henry Muñoz Huashua (Sub Gerente de Planeamiento y Catastro Urbano) Blgo. Juan José Trujillo Vera (Sub Gerente de Turismo y Artesanía) Ing. Félix Gutiérrez Arones (Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras) CPC. Roció del Pilar Tenorio Gutiérrez (Rep. De la Gerencia Municipal) Ing. Vladimir Tinco Cajamarca (Supervisor de la Obra) Ing. Silvio Crisante Pariona (Coord. CITE veedor). Dicha comisión hace una primera observación a la obra y con fecha 17 de abril de 2012 se eleva el acta con las observaciones a la ejecución de la obra. Asimismo con fecha 12 de agosto de 2012 se levanta en acta donde el contratista no ha cumplido con levantar las observaciones hechas en la primera fecha;

Que, el 09 de mayo de 2013, se realiza la constatación de levantamiento de observaciones de obra suscribe el Acta de Conciliación por Acuerdo Total N° 027-2013-JUS/CENCCOSS, con varias disposiciones, donde firman todos los miembros de la comisión conformada;

Que, con fecha 28 de enero de 2014, se levanta el acta dando por concluida la ejecución de la obra al 100%, salvo vicios ocultos, concluyendo la diligencia el 30 de enero de 2014;

Que, mediante Informe N° 012-2014-MPH/SGSLP-LT/56, de fecha 31 de marzo de 2014, el Ing. Tele Riveros Agüero Responsable de Liquidación Técnica de Obras, llega a la conclusión que el presente "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE Ayacucho" se ejecutó con una valorización de S/. 4'409,001.37, equivalente al 100% de lo inicialmente programado;

Que, con Informe Técnico N° 003-2014-MPH/56-ZGV de fecha 02 de abril de 2014, la CPC. Zulli Guillen Velásquez especialista administrativo de la Sub Gerencia de





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye con liquidación financiera del proyecto con lo siguiente:

- En el periodo 2011 el presupuesto total ejecutado para el proyecto fue de S/. 3'217,393.04 con la fuente de financiamiento de:

Recursos Directamente Recaudados S/. 3'194,027.18.

Canon sobre cano, Renta de Aduanas y Participaciones S/. 23,365.86.

- En el periodo 2012 el presupuesto total ejecutado para el proyecto fue de S/. 767,877.38, con la fuente de financiamiento de:

Recursos Directamente Recaudados S/. 151,269.01.

Donaciones y transferencias S/. 367,530.37

Canon sobre cano, Renta de Aduanas y Participaciones el importe de S/.249,078.00.

Que, de acuerdo a los reportes de ejecución SIAF y verificado los comprobantes de pago se hizo efectivo a la empresa NEPAL SAC., la suma de S/. 3'827,201.98 soles; por reajuste de precios, interés por mora en el pago de valorizaciones, amortizaciones adelanto directo mas IGV, el nuevo costo final de la obra fue de S/. 4'409,001.37 soles existiendo saldo a favor de la empresa constructora NEPAL SAC., de S/.140,898.25;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 339-2014-MPH/A de fecha 26 de mayo de 2014, se reconfirma la comisión de recepción y transferencia de la "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho – CITE, quedando conformado: Ing. Juan Carlos Munaylla Quispe (Gerente de Desarrollo Territorial) Bach. Ing. Jorge Luis Aparcana Chacaltana (Sub Gerente de Planeamiento y Catastro Urbano) Lic. Adm. Arturo Chuchon Huamani (Sub Gerente de Turismo y Artesanía) Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán (Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Proyectos) CPC. Ever Chipana Aliaga (Jefe de la Unidad de Contabilidad) Ing. Vladimir Tinco Cajamarca (Supervisor de la Obra);

Que, con Resolución de Alcaldía N° 640-2015-MPH/A, se conformó la comisión de recepción y transferencia de "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho – CITE, quedando conformado: Ing. Antonio Pinedo Ortiz (Gerente de Desarrollo Territorial) Ing. Vicente Rocha Andía (Sub Gerente de Planeamiento y Catastro Urbano) CPC. Lourdes Deyanira Palacios Peña (Sub Gerente de Turismo y Artesanía) Ing. Guido Benjamín Jeri Godoy (Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Proyectos) CPC. Ever Chipana Aliaga (Jefe de la Unidad de Contabilidad) Ing. Vladimir Tinco Cajamarca (Supervisor de la Obra);

Que, asimismo con fecha 28 de octubre de 2015, se constituyeron a los ambientes del CITE ubicado en la Av. Maravillas N° 101 – plazoleta María Parado de Bellido, Huamanga, Ayacucho, la comisión de la Municipalidad Provincial de Huamanga (Resolución de Alcaldía N° 640-2015-MPH/A) y el MINCETUR (Resolución Directoral N° 266-2015-MINCETUR/SG/OGA), con el objeto de llevar a cabo el proceso de transferencia patrimonial del proyecto en mención, asimismo se realizaron las OBSERVACIONES que se detectaron en los componentes como se detalla a continuación:

Composte de infraestructura:

- Se detectaron fisuras verticales en el pasadizo de la segunda planta entre las sub salas 01 y 02 debido a la falta de continuidad de bruñas, pero que no afectan estructuralmente la infraestructura.
- Los servicios higiénicos se encuentran nuevos con fluxómetro en los aparatos sanitarios, sin embargo no se ha podido constatar su funcionamiento debido a la falta de agua en la edificación al momento que se realizó el proceso de verificación.



Componente de mobiliario:

- Se han presentado algunas diferencias en algunos mobiliarios en relación al expediente técnico, pero estos son funcionales, así como faltantes de acuerdo al inventario que realizó la comisión.

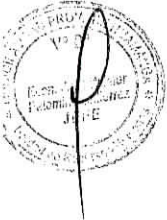
Componente de equipamiento:

- De los 155 equipos existentes que es el 100%, 131 se encuentran conformes equivalente al 84.52%, 16 se encuentran operativos pero no presentan las características señaladas en el expediente técnico equivalente al 10.31%, y 8 se encuentran operativos pero deben ser reemplazados en el corto plazo equivalente al 5.16%, todo ello de acuerdo a las observaciones realizadas por ambas comisiones.
- Con respecto a las herramientas, las que se encuentran operativas pero no presentan las características señaladas en el expediente técnico, no cumplen con los requerimientos propios de cada taller que forma parte del proyecto.

por lo que, a mérito de la Resolución de Inicio de PAD N° 019-2017-MPH/ GM, y mediante cedula de notificación de fecha 03 de Octubre de 2017, este se les fue notificado fin de que efectúe su descargo, habiendo cumplido con presentar sus descargos dentro de los plazos establecidos por ley;

Que, la falta disciplinaria que se le imputa a los servidores: JUAN CARLOS MUNAYLLA QUISPE, JORGE LUIS APARCANA CHACALTANA, ARTURO CHUCHON HUAMANI, PAULO CESAR ORELLANA HUAMAN y EVER CHIPANA ALIAGA, trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, es el haber trasgredido el Literal a) "El incumplimiento a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones". del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; del mismo modo cabe resaltar que la tipificación y/o norma sustantiva vulnerada por los procesados, encuentra su sustento en lo dispuesto por la Directiva N° 001-2015-MPH-URRHH, instrumento legal que regula el Procedimiento Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huamanga, del cual se desprende "los PAD, que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; por tanto, la tipificación y/o norma sustantiva vulnerada se determinaron en estricta observancia de lo señalado líneas arriba;

Que, con Carta N° 043-2017-PCOH y con Registro de Expediente N° 25160 de fecha 10 de octubre de 2017, el **Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de ese entonces realiza su descargo en observancia a los tres componentes: 1) componente infraestructura, los vicios ocultos significa que pueden ocurrir hechos futuros debido a que en ese momento no se ha podido percibir por parte de la comisión, por lo que corresponde a la entidad notificar al contratista para que realice el resane de las fisuras por cuanto el contratista tiene responsabilidad sobre la obra por un periodo de 8 años. Asimismo manifiesta que sobre el funcionamiento de los servicios higiénicos no se pudieron constatar a falta de agua en la edificación, que ya es responsabilidad de la Municipalidad la tramitación para la instalación del servicio público que es el agua y demás. 2) componente de mobiliario; en caso del mobiliario del mal funcionamiento y faltantes en algunos casos, de acuerdo al inventario y el acta de recepción final de la obra, adjunta al presente documento donde inicia que la custodia del local destinado al CITE que da a partir de la fecha (30-01-2014), bajo la responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Territorial quien deberá entregar a la unidad de bienes patrimoniales para su vigilancia



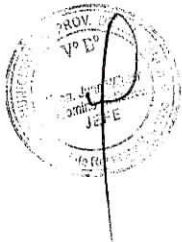


constante de día y de noche, asimismo deberá coordinar con los representantes del MINCETUR para su transferencia definitiva. 3) componente de equipamiento, en el acta de recepción final de la obra indica, la verificación del funcionamiento, calidad, especificaciones técnicas y capacitaciones en el manejo de los equipos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, informáticos y de computo con o modificado en el expediente técnico estuvo a cargo del sub Gerente de Turismo y Artesanía debido a la complejidad a la complejidad de los equipos y falta de conocimiento de la comisión que este tema es responsabilidad exclusivamente del mencionado servidor, asimismo la entidad tenía hasta el 30 de enero de 2017 para comunicar al contratista la reparación de cualquier equipo que pudiera tener algún desperfecto, tal como se indica en el acta. Pero los funcionarios firman el acta de transferencia patrimonial no lo han realizado. Con respecto a las herramientas de fecha (30-01-2014), queda bajo la responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Territorial quien deberá entregar a la unidad de bienes patrimoniales para su vigilancia constante de día y de noche, asimismo deberá coordinar con los representantes del MINCETUR para su transferencia definitiva;

Que, con Carta N° 001-2017-MPH/ECHA-UC-ADM, de fecha 11 de octubre de 2017, el **CPC. Ever Chipana Aliaga** realiza descargo a las observaciones formuladas donde a la letra dice: sobre este hecho debemos de indicar que a fin de dar cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 339-2014-MPH/A del 26 de mayo de 2014, con fecha 02 de junio ratificamos el acta de recepción final de la obra del 30 de enero de 2014, cuyos miembros fueron nominados a través de la Resolución de Alcaldía N° 031-2014-MPH/A de fecha 23 de enero de 2014, quienes procedieron a levantar el acta respectiva, cuyo tenor final indica "por lo que la comisión procede a levantar el acta y dar por concluida la ejecución de obra al 100% salvo vicios ocultos señalados en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones con el Estado", asimismo mismo en la penúltima hoja indica la custodia del local destinado al CITE, queda a partir de la fecha, bajo responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo territorial, quien deberá de entregar a la Unidad de Bienes Patrimoniales para su vigilancia, acta rubricada por los miembros de la comisión y el representantes del consorcio huamanga. Concluye que no trasgredido el artículo 6° del reglamento de la ley de código de ética aprobada con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, con registro N° 4305 de la Gerencia Municipal de fecha 16 de octubre de 2017, el Sr. **Jorge Luis Aparcana Chacaltana** con DNI. 21492074, domiciliado en la Urb. Los Portales de Javier Prado, Calle Luxemburgo, segunda V-44 Distrito de Ate-Lima (datos tomados de la RENIEC para su notificación) que habiendo tomado conocimiento de la notificación de la Resolución de Inicio de PAD. N° 019-2017-MPH/GM, hace su descargo correspondiente mencionando que en ningún momento laboro en la Municipalidad Provincial de Huamanga y señala que es colomboño de Jorge Luis Aparcana Chacaltana;

Que, con Registro N° 26044, de fecha 19 de octubre de 2017, el Sr. **Arturo Chuchon Huamani**, en su condición de Sub Gerente de Turismo y Artesanía realiza su descargo correspondiente con la siguiente consigna: menciona que durante su estadía en la Municipalidad Provincial de Huamanga no tuvo ningún problema personal ni administrativo, contradice lo vertido en la Resolución de inicio de procedimiento administrativo, y con anterioridad de la reconfiguración de la comisión de la obra del CITE ya se había firmado el acta de constatación de levantamiento de observaciones de la obra mencionada, miembros anteriores de la comisión, quienes dieron el visto bueno a la conclusión de la obra. Asimismo se invitó a personal técnico y profesional expertos en la materia para la verificación de si operatividad y calidad y también consigna en el acta que la custodia del local estará a cargo de la Gerencia de





Desarrollo Territorial quien a su vez entregara a la Unidad de Bienes Patrimoniales y coordinar con el MINCETUR para su transferencia definitiva. Concluyendo que su persona no cometió falta alguna;

Que, con Carta N° 019-2017-JMQ, de fecha 19 de octubre de 2017, el Ing. **Juan Carlos Munaylla Quispe**, en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial, hace su descargo correspondiente: durante su periodo cumplió a cabalidad sus funciones conforme al MOF y ROF, de la entidad velando en todo momento los interés de la Municipalidad, sobre todo con respecto a la obra CITE, donde la responsabilidad del deterioro de los materiales y equipos adquiridos es del MINCETUR esta entidad ha demorado exageradamente en recepcionar la obra y con respecto a las observaciones al equipamiento y herramientas por supuestamente al no presentar las características señaladas en el expediente técnico, realizadas por el nuevo comité designado con Resolución de Alcaldía N° 640-2015-MPH/A, debo manifestar que esta observación no es unánime, debido a que los señores: Ever Chipana Aliaga, y Vladimir Tinco Cajamarca son los mismos que suscribieron el documento de ratificación de acta de recepción final de la obra, por todo lo expuesto solicito se me excluya del inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

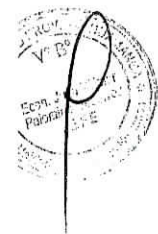
Que, se evidencia que los investigados coinciden que la responsabilidad recaería en la Gerencia de Desarrollo Territorial quien haría la entrega a la Unidad de Bienes Patrimoniales para su custodia y vigilancia, asimismo coordinar con los representantes del MINCETUR para su transferencia definitiva.

Que, en ese orden de ideas con Informe N° 364-2014-MPH/32 el Ing. Carlos Munaylla Quispe Gerente de Desarrollo Territorial comunica la situación de la obra CITE, al Gerente Municipal Ing. Percy Azpur Gómez en su condición de Gerente Municipal de la MPH., donde con Oficio N° 028-2014-MPH-A/32, Oficio N° 030-2014-MPH/32, Oficio N° 035-2014-MPH/32 y asimismo con Carta Notarial de fecha 05 de agosto de 2014, se solicita dar respuesta al MINCETUR, a los documentos enviados por parte la entidad edil, a razón de existen bienes que se están deteriorando sin haber hecho la entrega al MINCETUR, con lo que se comprueba la falta de responsabilidad de la **Sra. Madeleine Burns Vidaurrazaga** Directora Nacional del MINCETUR (en ese entonces);

Que, se evidencia en autos el Oficio N° 53-2014-MPH/32, el Ing. Carlos Munaylla Quispe Gerente de Desarrollo Territorial de la MPH., REITERA LA SOLICITUD de los datos personales para la transferencia de la obra CITE, toda vez que se ha cumplido con enviar el formato SNIP 14, donde da a conocer los bienes existentes como equipamiento de taller, equipos electrónicos y equipo de cómputo;

Que, asimismo el Ing. Percy Azpur Gómez Gerente Municipal remite el Oficio N° 421-2014-MPH/A de fecha 31 de diciembre de 2014, donde advierte el deterioro de materiales y equipos como: hilos de lana y telares, situación que sigue acentuándose y corre el riesgo de pérdida de materiales, estando se le reitera tenga a bien conformar la comisión de transferencia de la obra CITE por parte del MINCETUR;

Que, la comisión de obra conformada con Resolución de Alcaldía N° 339-2014-MPH/A de fecha 26 de mayo de 2014, los miembros de la comisión en su momento verificaron la infraestructura, equipos y herramientas, quienes ratificaron el Acta de Recepción Final de Obra de fecha 28 de enero de 2014 (conformada con Resolución de Alcaldía N°486-2013-MPH/A), donde la verificación del funcionamiento, calidad, especificaciones técnicas y capacitación en el manejo de los equipos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, informáticos y de computo con lo indicado en el expediente técnico debido a su complejidad de los mismos se invitó a los artesanos,





técnicos y profesionales expertos en la materia para a capacitación en su uso y verificación de su operatividad y calidad, por la cual el sub Gerente de Turismo y Artesanía da fe en el levantamiento del acta respectiva de la conformidad de los equipos;

Que, asimismo, se puso en conocimiento para la recepción y transferencia al MINCETUR, con sendos actos administrativos como son: Oficio N° 028-2014-MPH-A/32 (27-06-2014), Oficio N° 030-2014-MPH/32 (16-07-2014), Oficio N° 035-2014-MPH/32 (23-07-2014), Carta Notarial (05-08-2014), Oficio N° 53-2014-MPH/32 (07-10-2014) y Oficio N° 421-2014-MPH/A (31-12-2014);

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a: ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, en el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos "los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la Administración";

Que, al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27972, Ley Organica de Municipalidades modificado con la Ley N° 30305, Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER a los servidores: Juan Carlos Munaylla Quispe en su condición de ex Gerente de Desarrollo Territorial, Jorge Luis Aparcana Chacaltana en su condición de ex Sub Gerente de Planeamiento y Catastro Urbano, Arturo Chuchon Huamani en su condición de ex Sub Gerente de Turismo y Artesanía, Paulo Cesar Orellana Huamán en su condición de ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ever Chipana Aliaga en su condición de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Archivamiento de la denuncia y demás actuados que obran en el expediente Disciplinario N° 92-2016-MPH/STPAD; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Tramite Documentario y Archivo efectuó la NOTIFICACION de la presente Resolución a los servidores Juan Carlos Munaylla Quispe, Jorge Luis Aparcana Chacaltana, Arturo Chuchon Huamani, Paulo Cesar Orellana Huamani, Ever Chipana Aliaga, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Secretaria Técnica de PAD y los demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Oficina de Administración y Finanzas
 Unidad de Recursos Humanos
 Econ. Juan Wilmer Palomino Gutiérrez
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho **17 NOV 2017**
 Oficio Circ. N° **3583 - 2017 - UTD - SE - MPH**
 SEÑOR: **RECURSOS HUMANOS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RS - 697 - 2017 - MPH / RRHH** de fecha: **17 NOV. 2017**
 La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
 Abog. Magally L. Solter Córdova
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 FECHA: **20 NOV. 2017**
 Reg. N° Folio:
 Hora: Firma: